

Cultura, política y solidaridad obrera a través de testimonios judiciales.

Fabio Nigra

La Justicia Nacional del Trabajo fue creada en el año 1944 por el gobierno militar instalado a partir de junio de 1943, a instancias de Juan Domingo Perón y asentada en la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de avanzar en el proceso de reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores, fuertemente reprimidos durante la década previa por los gobiernos conservadores y en concordancia con la tendencia desarrollada a nivel mundial desde los países centrales. De esta forma se convirtieron en una instancia en la que los trabajadores que eran despedidos injustamente (o no), o aquellos que habían sufrido cualquier tipo de accidente dentro de la fábrica, podían reclamar un resarcimiento. Gracias a ello se logró la equiparación del daño civil con el laboral, aunque con modalidades y lógicas diferenciadas.

Hasta ese momento los trabajadores podían reclamar por accidentes en la Justicia Civil con las dos herramientas que las normas les permitían: la Ley 9688 de Accidentes Laborales, y el artículo 1113 del Código Civil. Este último resultaba poco beneficioso para los obreros, por cuanto debían demostrar que la cosa que lo había dañado era responsabilidad de su patrón –o el dueño de la cosa-, con todos los límites que ello implicaba (que los peritos demostraran técnicamente que ello era así y, en caso de necesitar alguno propuesto por su parte, tener la capacidad económica para pagarles; testigos que además de haber visto el accidente declararan favorablemente sobre el riesgo de la cosa y la responsabilidad de su dueño –la máquina o las condiciones en las que estaba la planta, etc.-). La primera norma, en cambio, era más beneficiosa por cuanto no debía demostrarse la responsabilidad del dueño de la fábrica, pero su aplicación no era general para su aplicación en la Justicia Civil y por ende, se encontraba los fallos favorables eran realmente escasos.

A partir de su creación, y a lo largo de los años, la Justicia Laboral llevó adelante una práctica en la que los reclamos de los trabajadores recibieron una razonable recepción, pero siguiendo los altibajos de la evolución política argentina, en su alternancia de gobiernos civiles favorables a los reclamos populares o no, y también durante las dictaduras militares. Como consecuencia de ello, y gracias a la capacidad de elaborar grandes relatos de consenso por parte de las diferentes fracciones del capital

dominantes según la época, se hizo común la frase que sostenía que en los reclamos laborales “*siempre ganan los negros*”.¹ El máximo grado de desarrollo de dichos planteos se conoció a fines de la década de 1980, cuando todos los nucleamientos patronales y sus estudios de abogados referían a la “industria del juicio”.

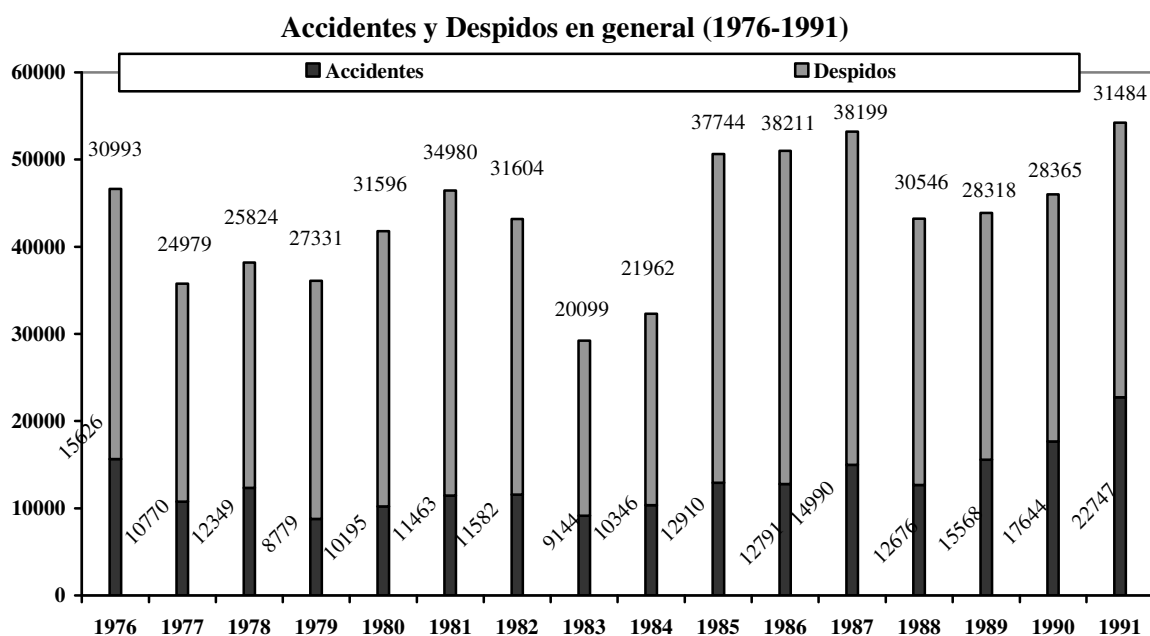
Es evidente que, con independencia del nivel de éxito que lograran los trabajadores en sus reclamos, la Justicia del Trabajo se convirtió en un mecanismo de redistribución indirecta del ingreso, por cuanto a la apropiación de la plusvalía por parte del capital, se oponía la capacidad del reclamo judicial de los obreros. Promediando la década de 1980 los 45 Juzgados del Trabajo de la Capital Federal se encontraban desbordados de demandas de trabajadores, lo que llevó al Fuero prácticamente a estar colapsado. En este momento se abona la idea, desde los sectores patronales, que había una “*industria del juicio*”, culpando a los abogados de dicha expansión. Este colapso se evidenciaba en el enorme retraso que tenían las causas. Conforme la ley orgánica de procedimiento laboral, los plazos procesales no se cumplían ni mínimamente, llevando a la extensión de los juicios por años, cuando en su concepción original el procedimiento no debería durar más de seis meses. Este problema sugirió una primera hipótesis de trabajo que no se verificó claramente una vez visualizados los datos estadísticos. A partir de aquí esa primera aproximación se modificó, ante la evidencia numérica, y conforme los datos relevados se sostiene que el aumento de los reclamos se vió facilitado por la apertura democrática, llevada adelante a partir del 10 de diciembre de 1983.

Es a partir de este año y hasta 1991, que las demandas laborales no dejaron de aumentar, dentro de las cuales se encuentran aquellas que son objeto de estudio en este trabajo: las *enfermedades profesionales*. La crecientemente favorable recepción a estos reclamos muestra un importante apoyo por parte de los diferentes trabajadores dentro del ámbito laboral a este tipo de demandas, apoyo que se evidencia en la asistencia de compañeros de labor a declarar como testigos, pese a las obvias presiones patronales para que no lo hagan. Este apoyo revelaría un *sentido común* sobre lo que está bien reclamar, lo que indicaría la existencia de un aspecto poco estudiado de la *cultura obrera*.

¹ Los “negros” refiere a los sectores trabajadores, en muchos casos, oriundos del interior del país, cuya piel es de un color más oscura que la de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires.

I

Una primera aproximación al problema de la saturación de los Juzgados del Trabajo sugirió la idea de que los obreros, habiendo visto cerrada su capacidad de reclamos salariales y por condiciones laborales por la Dictadura, habían canalizado la lucha de la clase a través de la Justicia Laboral. La mayoría de los especialistas del derecho a los que se les planteó la hipótesis la evaluaron como razonable y atinada. Abogados de la Asociación de Abogados Laboralistas y jueces y secretarios de distintos Juzgados coincidieron en que dicha perspectiva era bastante posible. Sin embargo, una vez que se relevaron datos estadísticos generados por la Secretaría General de la Cámara del Trabajo, dicha hipótesis debió ser descartada. Por el contrario, las demandas laborales en los primeros años de la Dictadura, más que crecer, disminuyeron. Lo que puede considerarse distintivo es que dichas demandas aumentaban o disminuían conforme la articulación de dos variables: la mayor o menor crisis económica, junto al mayor o menor nivel de la represión estatal.



FUENTE: Secretaría General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. *Estadísticas de Sorteos de Expedientes*, años varios.

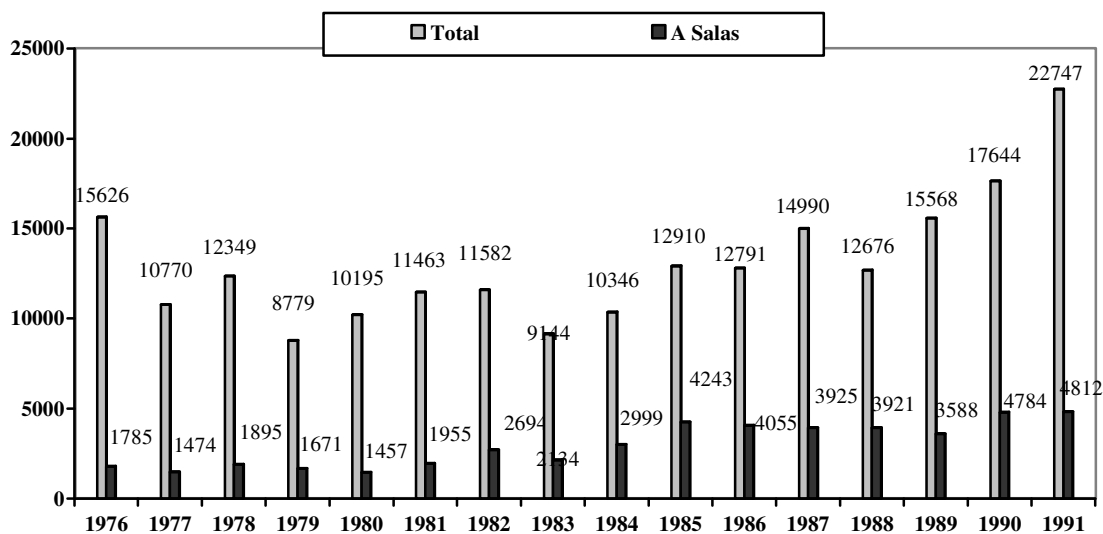
De extremo a extremo se advierte una diferencia notable en la cantidad de demandas sorteadas para los 45 Juzgados, de más de 46 mil en un país de 25 millones

de habitantes en 1976, a poco más de 36 mil en un año de fuerte represión, como fue 1979. Sin embargo, nótese que se pasa a más de 54 mil en un país de poco más de 32 millones de habitantes en 1991, considerando que por las particularidades económicas del país, la Población Económicamente Activa (PEA) crece más lentamente que la evolución demográfica (Comelatto, 2001: 5)

Si se observan exclusivamente los datos correspondientes a los ingresos de accidentes en sus diferentes versiones², la evolución es similar a la perspectiva general, esto es, un notorio descenso a partir del inicio de la Dictadura, para recuperar algo de su valor histórico en años que se corresponden con crisis económicas. Cabe aclarar que los procesos judiciales no tienen una correlación mecánica con las crisis económicas, sino que se debe contemplar un desplazamiento de uno a dos años. Dado que existe un plazo límite de dos años para la presentación de la demanda desde el momento en que el trabajador toma conocimiento del daño, que se lo llama *plazo de prescripción*, debe tenerse presente este desplazamiento temporal, que contempla el momento en que el trabajador decide concurrir a un estudio jurídico para presentar su problema y la recolección primera de elementos que hagan suponer la viabilidad de dicho reclamo, hasta la escritura por parte del abogado y la presentación de la demanda en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

Solo Accidentes (1976-1991)

² Las estadísticas del Fuero Laboral tienen un solo objeto, que podría llamarse “de análisis de la productividad”. De esta forma no se encuentran discriminados los diferentes objetos correspondientes a cada gran universo: despidos, que contempla el despido en sí, el reclamo por diferencias de salarios, por cobro de dinero, etc.; con relación a los accidentes sucede lo mismo, ya que no se distinguen los reclamos ingresados invocando el art.1113 del Código Civil de los entablados por la ley 9688.



FUENTE: Secretaría General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. *Estadísticas de Sorteos de Expedientes*, años varios.

Como se puede ver, existe una evolución cíclica que, ya un poco antes del retorno al gobierno de tipo democrático, evidencia un aumento tendencial de tipo constante. Esta saturación creciente condujo a la creación de una nueva cantidad de juzgados (del 46 al 90), a fin de poder absorber y procesar la cantidad de demandas en aumento, aunque la dotación de personal se fue incrementando lentamente. En la actualidad, los últimos diez todavía no tienen la cantidad de empleados que poseen los demás.

II

Asumiendo la dinámica expresada en el apartado anterior, corresponde aquí efectuar una aproximación a la validez y relevancia de las fuentes tomadas. Los datos estadísticos ha demostrado un incremento de la conflictividad dentro de las empresas (privadas o del Estado), que condujo a la saturación de la capacidad de los Juzgados para efectuar las resoluciones en un período de tiempo adecuado. Dicha saturación debe asumirse como la cantidad de trabajadores que entendían que las condiciones laborales habían producido un daño en su cuerpo, y que por ello era correcto reclamar un resarcimiento.

Para ello se deben contemplar un conjunto de ideas: la posibilidad de concurrir a prestar declaración testimonial por parte de los compañeros de trabajo del que reclama, los que en determinadas condiciones también han presentado sus propias demandas; la

forma en que dicha declaración es tomada por parte del Juzgado, y cómo es transcripta en un acta; y en otro apartado se trabajará si dicha declaración se puede analizar como una forma de historia oral, y finalmente, si del conjunto de dichas declaraciones se puede asumir la existencia de un “sentido común”, lo que en palabras de Ralph Samuel, “es lo correcto”.

Concurrencia a declarar

En principio, los trabajadores encontraron garantizada la concurrencia a los Juzgados gracias a que se equiparaba su declaración a la de cualquier testigo de cualquier materia. Dado que se la entiende como una “carga pública”, esto es, una obligación legal de la que nadie puede eximirse, a excepción de aquellas que otras o las mismas leyes tipifiquen a los fines de preservar la seguridad del Estado o garantizar la armonía familiar. Un artículo de la ley que establece la modalidad del procedimiento, lo estipula:

“Artículo 89. — **Prueba de testigos** — Cada parte podrá ofrecer hasta cinco testigos. Si la naturaleza del juicio lo justificare, se podrá admitir un número mayor. El juez designará la audiencia para interrogarlos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80. Los testigos que no comparecieren sin justa causa serán conducidos por medio de la fuerza pública, salvo que la parte que los propuso se comprometiere a hacerlos comparecer y a desistirllos en caso de inasistencia. Los testigos serán citados con una anticipación no menor de tres días y en las citaciones se les hará conocer el apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.”³

Como se ve, el juez ha de citar a los testigos ofrecidos por los trabajadores o la patronal, pero aquellos que se muestren renuentes pueden ser conducidos por la Policía, salvo que quien lo propuso se comprometa a traerlos o dejar sin efecto el pedido. Parece sencillo, pero no lo es. En incontables oportunidades los patrones no permitían la salida o llegada tarde del trabajador a su empleo para ir a declarar a un juzgado. Por ello es que se estableció un artículo para protegerlos:

“Artículo 63. — **Personas citadas: Protección de su remuneración. Multas** — Cualquier persona citada por los jueces o la Cámara que preste servicios en

³ Ley 18.345, de *Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo*; publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de septiembre de 1969.

relación de dependencia tendrán derecho de faltar a sus tareas, sin perder su remuneración, durante el tiempo necesario para acudir a la citación.

Los jueces y la Cámara podrán imponer a las partes que, debidamente citadas, no comparecieren sin causa justificada multas que se graduarán entre XXX y XXX⁴ pesos y que en caso de reincidencia se podrán elevar hasta XXX pesos.

Esta resolución será inapelable.

Todas las multas previstas en esta ley deberán ser pegadas dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para su percepción se abrirá una cuenta bancaria especial y su importe será destinado a la dotación de la biblioteca del tribunal.

En caso de incumplimiento, se podrá convertir a las multas en arresto, a razón de un día por cada XXX pesos o fracción o ejecutarlas en la forma prevista en el artículo 145.”

Como se ve, se contempla tan seriamente la protección como la garantía de su remuneración que en principio es considerado un derecho, y en caso de inasistencia se podía convertir la multa en un encarcelamiento, vinculando la cantidad de días a la gravedad de la falta, por lo que también es una obligación. Evidentemente es una forma de colocar a la Justicia por encima de las relaciones laborales y la lógica de acumulación del capital. También es obvio que las patronales consideran esto un privilegio y un abuso, pero se comprende dicha posición desde el perjuicio que se produce sobre la obtención de la plusvalía. Es decir, una perspectiva de clase. Frente a ella, la resistencia de los trabajadores. Evaluar dicha capacidad de resistencia a través de la concurrencia a declarar necesariamente debe estar vinculada a las condiciones generales de la sociedad, por cuanto en momentos de mayor crisis y desempleo, el temor de los trabajadores a quedar sin trabajo por mostrar solidaridad con otro implica un cierto grado de renuencia a faltar al trabajo para ir a declarar.

También cabe aclarar que la Argentina, desde 1983 hasta 1990 tenía una estructura legal que protegía los derechos de los trabajadores, mientras que a partir del avance del modelo neoliberal dicha protección se invirtió, cosa que se comprueba con la serie sucesiva de normas que modificaban la Ley de Contrato de Trabajo y la de accidentes. Este avance junto a la crisis económica y el alto desempleo que generó el modelo implementado, modificaron sustancialmente la percepción de los trabajadores respecto a las garantías que podían encontrar en los Tribunales.

La forma de recibir la declaración

⁴ Las multas, en un país de alta inflación como Argentina, han ido variando a lo largo de los años.

El procedimiento judicial es oral y escrito. Esto quiere decir que una parte sustancial de las actuaciones se produce de forma oral, que es lo que aquí se analizará. Para ello es necesario establecer algunas precisiones que establecen la fórmula con la que se recibe la declaración. Como es de suponer el hecho de prestar declaración testimonial, en un ámbito tan conservador como el Poder Judicial, obliga a la aplicación de ciertas reglas formales en lo que hace a la presentación, pero también respecto a la transcripción de las respuestas.

El acta donde se deja constancia debe aclarar el lugar, el día y la hora. También los que comparecen en representación de las partes en litigio, y finalmente los datos del testigo. Asimismo, como hecho particular de los juzgados del Trabajo, no se transcriben las preguntas, sino que como acto consuetudinario, en la respuesta escrita debe hacerse constar indirectamente la pregunta. También debe tenerse presente que, para el objeto que se trabaja aquí, las preguntas a formular se encuentran duramente tipificadas, es decir, los márgenes dentro de los que es útil el cuestionario se determinan por las particularidades de la demanda. Con esto se quiere decir que si estamos ante una *enfermedad-accidente* o *enfermedad profesional*, hay preguntas que no se hacen por inconducentes, mientras que solamente son válidas aquellas que explicitan las condiciones que de alguna forma llevaron a la enfermedad, centro del reclamo.

Las transcripciones varían: las hay con errores de tipeo, con errores de redacción y hasta con errores de ortografía; por el contrario, también hay testimoniales con un alto grado de precisión en lo asentado de forma tal que los dichos del testigo se ponen entre comillas, para indicar la exacta fidelidad en la transcripción. Sin embargo, todas se validan finalmente gracias a que el testigo *las lee y presta conformidad* con ellas, firmando al pié de su declaración. Es más, en caso de alguna inexactitud o imprecisión, normalmente antes de firmar se deja constancia de su aclaración. En principio, toda declaración aparenta ser dura y formal, como por ejemplo, las siguientes:

*“que conoce al actor del año 1980, que estaban trabajando juntos en la cuadrilla... que desde el año 1980 a 1984, el testigo y el actor trabajaron juntos, que el actor trabajaba en la cuadrilla de la vía...”*⁵

⁵ Declaración de R.A.F., el 9 de junio de 1987, en autos “Biana S. c/ Empresa Ferrocarriles Argentinos s/ Accidente”, expte nro. 35.837/86.

“El actor trabajaba en sección almacenes. Trabajaba con los materiales, llevaba los materiales y después el corrido de las cabinas que salían de pintura tenía que ser puesta en la línea de tapicería.”⁶

“Que conozco al actor como compañero de trabajo. Que conozco a la demandada porque trabajo ahí y que no le comprenden las demás generales de la ley que le fueron expuestas.”⁷

De estas tres se observan algunas cosas para destacar. Las reiteraciones de palabras resultan consecuencia de la necesidad de la redacción para incorporar la pregunta, pero también debe destacarse el habla coloquial del testigo, y la velocidad en la que quien recibe la declaración debe transcribir. Estamos ante trabajadores, no intelectuales que buscan con cuidado sus palabras. Por otra parte, deben consignarse los datos referenciales, justificar por qué está en ese lugar. Para ello, debe demostrar que conoce al que inicia el juicio (*el actor*, esto es, el que realiza el acto) y desde cuándo; de dónde lo conoce (en la mayoría de los casos, la empresa, *la demandada*), y que sabe qué tareas cumple *el actor*.

A partir de ese momento, se entra de lleno en la declaración, es decir, en lo particular del caso. Pero su particularidad pertenece a un universo de generalidad, que se vincula con las condiciones laborales en las que el trabajador desarrolla sus tareas diarias. Ello será el objeto del siguiente apartado.

III

Aquí se encuentra el punto central: las condiciones laborales y de seguridad e higiene en el ámbito de la planta por lo general dejan bastante que desear. Fuertes ruidos, polución, escasa ventilación, poca luz, falta de máquinas herramientas que colaboren con el esfuerzo... y siguen los problemas. Por ejemplo, el caso de las plantas automotrices, donde el gran esfuerzo físico, la falta de descanso, los ruidos y las deterioradas condiciones llevaron a un importante número de demandas. En estas empresas, las declaraciones repiten problemas:

⁶ Declaración de C.A.D., el 29 de abril de 1991, en autos “Cano J. c/ Mercedes Benz Argentina s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 49.005/89. Los errores de redacción son parte de la declaración. Se omiten los de tipeo.

⁷ Declaración de F.C.R., el 22 de abril de 1991, en autos “Medero M. c/ Terralgarrobo S.A. s/ Accidente – Acción Civil”, expte nro. 19.820/90.

“El actor trabajaba en la sección almacenes. Trabajaba con los materiales, llevaba los materiales y después el corrido de las cabinas que salían de pintura tenía que ser puesta en la línea de tapicería. La cabina se ponía a mano, se empujaba a mano. La cabina es de chapa, pesaría entre 300, 400 kg. El actor sólo la empujaba... Del 87 al 88 se movían 18 cabinas. Lo que pasa que salen más cabinas de pintura y hay una parte donde se colocan, hay un stock. Hay cabinas de camiones, colectivos. No contaba con ningún elemento mecánico para colocar la cabina a la línea, lo corría a pulmón... De salida de pintura a la línea hay unos 25 mt. La cabina se va empujando desde la salida de pintura a la línea. El actor sólo la empuja. Lo que divide la sección de pintura y tapicería hay una calle.”⁸

“El actor trabajaba en sección donde se movía cabinas y en motores, y últimamente en chapista del motor. Sacaba las cabinas de la sección pintura y las llevaba a la línea. Las sacaba y las llevaba a mano. Las cabinas son de chapa y pesan 400 ó 500 kg., exacto no sé. Sólo empujaba las cabinas, siempre que yo pasaba por ahí lo veía sólo empujar las cabinas. No sé cuantas cabinas movía por día, pero tenía que cumplir con la producción.”⁹

“Estaba en el sector donde salían las cabinas de pintura, empujándolas a pulmón con un piso todo roto, hechos pomada, los carros con las ruedas que a veces les ponían grasa y a veces no. No sé el peso de las cabinas y los motores lo que veía es que había que empujar ‘bastante lindo’ para trasladar las cabinas. Yo lo veía trabajar al actor, estaba delante de mí, pasaba delante de mí, llevaba de 30 a 35 cabinas por día, también pasaba con 35 motores, 35 bastidores. A veces según el atraso que había en producción, le daban una ayuda humana.”¹⁰

Estas declaraciones, todas de la planta de Mercedes Benz Argentina, cumplen claramente con los requisitos formales para la declaración, pero también aportan aspectos del trabajo, las condiciones laborales y la percepción de los trabajadores sobre dichas condiciones. El gran esfuerzo físico por parte de un solo obrero para llevar las cabinas de los camiones y los colectivos, los problemas en su transporte como el piso roto o la falta de engrase de las ruedas de los carros, implica claramente que en este caso el actor hacía mucha fuerza, y que a veces, según los tiempos y planificación de la producción, se le daba “una ayuda humana”. Esto último tiene más de una lectura: la ayuda de una persona, o sea, no mecánica; también una ayuda humanitaria,

⁸ Declaración de C.A.D., el 29 de abril de 1991, en autos “Cano J. c/ Mercedes Benz Argentina s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 49.005/89.

⁹ Declaración de P.A.G., el 29 de abril de 1991, en autos “Cano J. c/ Mercedes Benz Argentina s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 49.005/89. Cabe destacar que, en forma sorprendente, el testigo se declaró “bastante amigo” del actor.

¹⁰ Declaración de S.B., el 29 de abril de 1991, en autos “Cano J. c/ Mercedes Benz Argentina s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 49.005/89

compadeciéndose de alguna forma del obrero, pero también para cumplir con el ritmo fordista que la empresa trataba de imponer. Surge entonces que los trabajadores ven como un gran esfuerzo cumplir con el ritmo impuesto, y que eso es lógico que los enferme.

No es un capricho de los trabajadores de Mercedes Benz. En Autolatina Argentina S.A.¹¹ las condiciones laborales no eran mucho mejores. En principio, largas jornadas de trabajo de más de doce horas diarias, con un ritmo de trabajo excesivo impulsado desde la gerencia lo que motivaba mayor esfuerzo bajo condiciones ambientales severamente adversas:

“Que en ese tiempo (de 1979 en adelante) trabajaban 12 horas, y era continuo el trabajo; que el ruido ya de por sí en la planta de estampado es un ruido intenso, y tenían que usar protectores tanto auditivos como para la vista... Que el actor trabajaba corrido todo el turno, parando para comer y 15 minutos a la mañana y 15 a la tarde, y que no tenían relevo.”¹²

“Trabajaban de 6.00 a 14.45 horas. Que a veces hacían horas extras, dependía de si la demandada pedían para que hicieran un par de horas más.”¹³

Lo interesante de esta última declaración reside en los riesgos a los que se encontraban expuestos los trabajadores en forma permanente:

“Que la planta de estampado no tiene divisiones interiores. En la planta hay soldadoras, pulidoras, balancines, prensas, que de este tipo de máquinas hay montones, mucha cantidad. Que los balancines trabajan con un sistema hidráulico, como así también las prensas; que el peso varía en cada tamaño: hay balancines que tienen una presión de (ilegible) kg por cm². Que las prensas, en toneladas, están las de 600, 900 y hay de 1200 toneladas de presión, y eso es lo que hace andar toda la estructura. Que si bien son seguras, ha habido fallas en las prensas, y algún operario ha perdido un dedo o la mano. Que esto es tanto en los balancines como en las prensas.”¹⁴

Esta declaración es bastante interesante por cuanto surge la ambivalencia del trabajador en declarar lo que realmente vió, las reales condiciones laborales, y el temor a ser despedido. Nótese que si bien confirma los dichos del anterior testigo, lo hace en

¹¹ Autolatina Argentina fue una asociación defensiva de dos empresas automotrices ante la crisis económica: Ford Motors y Volkswagen.

¹² Declaración de J.A.M., el 19 de noviembre de 1990, en autos “Robledo E. c/ Autolatina Argentina S.A. s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 21.851/90.

¹³ Declaración de M.E.L., el 19 de noviembre de 1990, en autos “Robledo E. c/ Autolatina Argentina S.A. s/ Accidente Ley 9688”, expte nro. 21.851/90.

¹⁴ Idem.

forma relativa. Se hacen horas extras, pero si se las piden, como si fuera un favor; o las máquinas son seguras, pero ha habido accidentes... La relativización de los riesgos y los problemas, evidentemente, se encuentra subordinado al temor a recibir alguna sanción, que es lo no dicho. Este es un problema recurrente. No todos los trabajadores tienen la misma perspectiva, porque mientras algunos dicen frontalmente lo que han visto, oído y sentido; otros, pueden decirlo, pero de forma tal que pueda interpretarse que no está acusando claramente a la empresa. Por ejemplo, entre quienes dicen lo que realmente piensan está el caso de J.A.M., quien además ofrece información sobre la racionalización empresaria:

“Que la planta de Estampado es un tinglado único, y es grandísima. Que en ese momento eran unas 3000 personas trabajando en el mismo tinglado. Que en ese momento en la sección de ellos eran 20 ó 25 personas, y que ahora hay cuatro personas nada más ahí.”¹⁵

De 20/25 personas a cuatro en una misma sección revela el ajuste empresario, nuevos ritmos de producción y, por ello, nuevas presiones para cumplir con lo pautado desde la gerencia. Sin embargo, las dificultades ante las que se encuentran los trabajadores no son problemas de las automotrices. Por ejemplo, en una fábrica de herramientas y máquinas herramientas como Guillermo Decker pasa algo parecido respecto al ruido:

“Que el lugar donde trabajaba con el actor era ruidoso. Que la sección era laminación. Que en ese lugar hay cortadoras, laminadoras, grúas, campanas hornos campanas extractores etc. Que esas máquinas son todas ruidosas. Que los ruidos son muchos y fuertes. Que son constantes. Que la demandada recién en les comenzó a dar protectores de oídos desde esta fecha a tres años atrás. Que el lugar donde se trabaja es un solo galpón y hay de cinco a seis secciones. Que esas son laminados, cortadoras, hornos, rectificado y mantenimiento. Que las secciones no están separadas por nada. Que en todas esas secciones hay máquinas. Que esas máquinas son ruidosas. Que de una sección a otra se escuchan ruidos. Que dentro del lugar hay que hablar fuerte o gritando.”¹⁶

Las reiteraciones, errores gramaticales y repetición de los conceptos están derivados del habla misma del testigo, y del intento por quien recibe la declaración por transcribir lo más fielmente posible sus dichos. Además, no debe descartarse la

¹⁵ Declaración de J.A.M., op cit.

¹⁶ Declaración de M.J. de la R. el 2 de agosto de 1993, en autos “Acevedo O. c/ Guillermo Decker S.A. s/ accidente ley 9688”, expte nro. 46.745/92.

intervención de los abogados para reforzar (a veces hasta inútilmente) los conceptos. Y nuevamente tenemos aquí al testigo temeroso, y luego otros dos que ratifican los dichos del primero:

“Que los ruidos se escuchan de otros sectores. Que algunas máquinas hacían ruido y otras no lo hacían. Que algunas máquinas solo hacen ruido al comienzo como las hornos campanas, que hacen ruido cuando se hace la limpieza y cuando se pone el material, ya no lo hacen.”¹⁷

“Que hace unos tres años a la fecha, la empresa les dio protectores auditivos. Que hay que hablar fuerte o hacer señas, porque los ruidos son inmensos. Que cuando uno comienza a trabajar tiene que poner la máquina en marcha y los operarios tienen que estar en su lugar de trabajo. Que los ruidos son constantes. Que son todas máquinas de producción, que uno no las puede parar.”¹⁸

“Que en todas estas secciones hay máquinas que son ruidosas. Que el ruido es constante...Que dentro del depósito se habla por señas. Que la demandada hace dos o tres años atrás les comenzó a dar protectores auditivos...Que de una sección a otra se escuchan los ruidos.”¹⁹

En suma, cabe destacar que toda la planta tiene un nivel sonoro que impide la comunicación normal entre los trabajadores, y que la empresa recién dos o tres años atrás del momento de la declaración comenzó a dar protectores auditivos, lo que puede haber sido producto del aumento de las demandas judiciales por parte de los trabajadores, más que un incremento de la conciencia patronal en la higiene y seguridad. Pero los problemas de sonido eran un hecho más general en la industria argentina de lo que a primera vista puede suponerse:

“Que había alrededor de 13 máquinas y provocaban mucho ruido. Que para hablar tenía que hacerlo por señas y la demandada no daba protectores auditivos, cuando la dicente trabajó un tiempo con la actora, ésta no usaba. Que sabe que no daban protectores, al menos cuando estaba la testigo trabajando.”²⁰

¹⁷ Declaración de O.L., el 2 de agosto de 1993, en autos “Acevedo O. c/ Guillermo Decker S.A. s/ accidente ley 9688”, expte nro. 46.745/92

¹⁸ Declaración de L.I.S., el 2 de agosto de 1993, en autos “Acevedo O. c/ Guillermo Decker S.A. s/ accidente ley 9688”, expte nro. 46.745/92

¹⁹ Declaración de O.A.M., el 2 de agosto de 1993, en autos “Acevedo O. c/ Guillermo Decker S.A. s/ accidente ley 9688”, expte nro. 46.745/92

²⁰ Declaración de M.H.L., el 23 de junio de 1988, en autos “Romero C. c/ La Unión Mercantil Cia de Seguros S.A. s/ Accidente ley 9688”, expte nro. 3.295/88.

“Que la mayoría de las veces, tenían que comunicarse por señas ya que el ruido era muy fuerte que provenían de las máquinas. Que sabe que nunca dieron protectores auditivos a nadie.”²¹

Las condiciones laborales expresan problemas similares en lo que hace al esfuerzo físico que deben realizar los trabajadores, transportando manualmente y con escaso auxilio mecánico piezas o repuestos de 20, 30 ó 50 kgs.; en ambientes cerrados y muy calurosos, con exceso de ruido, o la escasa cantidad de metros en los que se pueden mover. Todo ello condicionó la respuesta física de los trabajadores, y por ende, el reclamo para lograr un resarcimiento por la disminución de sus capacidades físicas.

IV

Los testimonios que hemos escuchado no son, en sentido estricto, producto de la Historia Oral tal como se la entiende en la actualidad. No hay un investigador que focalice el tema y conduzca al entrevistado, no hay una historia central que deba recorrer. Sin embargo, no deben ser descartados a priori, por cuanto de ellos emerge una fórmula poco trabajada de historia social. Si se asume por ésta una perspectiva en la que “destacan los hombres y mujeres y la diversidad de sus grupos sociales”, en particular al desarrollar el estudio en “sus comunidades, en sus hogares, en sus lugares de trabajo, en sus espacios de entretenimiento, para comprenderlos en el espacio temporal en el que han vivido”, debe en principio asumirse su importancia, por cuanto “el tiempo de vivir no está desligado del tiempo de trabajo, no es independiente del orden de los días y de las ataduras o de las sugerencias en que era vivido.” (Adleson, Camarena e Iparraguirre; en Necochea y Pozzi, 2008: 37)

En consecuencia, aquí se pretende implementar una ampliación de las fuentes para la historia social, ya que para ser coherente con sus principios teóricos y metodológicos, “se debe realizar una reinterpretación de las fuentes tradicionales, una búsqueda y hasta una ‘invención’ de nuevas fuentes.” (Adleson, Camarena e Iparraguirre; en Necochea y Pozzi, 2008: 38). Entre ellas, las declaraciones testimoniales de obreros comunes, que reclaman por el daño que les ha producido repetir su tarea día tras día, por años, bajo condiciones inclementes. Esto es así porque

²¹ Declaración de L.E.W., el 23 de junio de 1988, en autos “Romero C. c/ La Unión Mercantil Cia de Seguros S.A. s/ Accidente ley 9688”, expte nro. 3.295/88

“los relatos de los protagonistas ofrecen información fáctica acerca de sucesos y eventos escasamente documentados en otros tipos de fuentes.” (Adleson, Camarena e Iparraguirre; en Necochea y Pozzi, 2008: 39)

Entender en este caso las declaraciones de los testigos como parte de la Historia Oral, de alguna forma es la manera más directa para

“dar la palabra a aquellos –grupos, clases sociales e individuos- que estaban tradicionalmente obligados al silencio o parecían mudos incluso cuando gritaban, dado que los grupos dominantes tenían tapados los oídos y que los historiadores al servicio de la corte decretaban su inexistencia.” (Ferrarotti, 1990: 19)

De esta forma, la modalidad planteada puede ser entendida como un mecanismo específico de “autoescucha de la cotidianidad” (Ferrarotti, 1990: 19), cuya relevancia se advertirá no en la individualidad de un hombre sentado en una sala de audiencias contando su experiencia, sino en la multitud de testimonios que en forma concordante, describen puntualmente lo que pasa en una fábrica en tiempos en que no existen jornadas heroicas y gloriosas de reivindicación o lucha. Esta multitud de testimonios hacen un conjunto visible de experiencias donde se advierte una continua tensión contra la patronal.

Sin embargo, estas fuentes presentan un conjunto de problemas que merecen analizarse. En primer término, la transcripción al papel. Un muy buen aporte sobre los problemas y sobre los detalles a los que hay que prestarle atención lo efectúa Mária Averbach²², cuando sostiene que en primer lugar, hay que tomar en consideración el problema de los medios y el significado. Hay muchos lenguajes y medios en los que se puede transmitir significado, desde un semáforo hasta la lengua hablada o escrita. El idioma hablado y el idioma escrito son dos sistemas relacionados pero no necesariamente paralelos.

Cada medio (lenguaje oral, lenguaje fílmico, lenguaje escrito, etc.) tiene sus leyes internas, sus maneras de expresarse, y la transposición de uno a otro nunca es un calcado, siempre implica una *adaptación*. En toda transposición o traducción hay un lenguaje origen (del cual se traduce, como en este caso, la lengua oral, con gestos incluidos) y un lenguaje *meta* (al que se traduce) y el lenguaje meta *siempre* tiene el

²² En una comunicación efectuada al Programa de Historia Oral en el año 2007. Se siguen sus palabras y conceptos en lo principal.

poder, *siempre* “domestica” (ése es el término teórico) al otro, lo domina y lo transforma. En el caso de las transcripciones, el lenguaje oral tiene más recursos que el escrito. Esos recursos (que se puede describir desde lo lingüístico) tienen varios niveles: desde lo fonético (tono de voz, forma de pronunciar, entonación, silencios, etc.) hasta lo gestual y lo que tiene que ver con el entorno (la ropa, la casa, el peinado, entre otros).

En lo escrito, en cambio, no hay más que una dimensión, la de la palabra escrita (incluyendo la puntuación), y en esa única dimensión hay que transmitir todo lo que se transmite en recursos que, en lo oral, son simultáneos (las notas al pie tratan de ser una segunda dimensión pero no lo son porque nadie puede leer dos cosas al mismo tiempo).

La importancia práctica de todo esto, estima Averbach, es que es necesario tener conciencia de que al “transcribir” se está manipulando, manoseando, domesticando lo oral. Y si la fuente principal es la oral, entonces la idea sería “manosear” o “manipular” o “domesticar” la expresión oral lo menos posible. En consecuencia, debe tenerse presente que las declaraciones testimoniales no son *exactamente* la palabra del obrero, sino una transcripción, bastante aproximada, de sus dichos. Si bien existe una convalidación inmediata por parte del “entrevistado”, existe una mediación que circunscribe o triangula lo que puede decir, esto es, a) lo que se le pregunta; b) lo que dice sobre lo preguntado, y c) lo que efectivamente el que transcribe –con la obligación de incluir el sentido de la pregunta en la respuesta-, deja asentado. Con estos márgenes debe entenderse la declaración.

¿Deja de ser la palabra del obrero? No, porque el trabajador puede leer o escuchar (si no sabe leer) lo que ha dicho, y por ende puede proponer modificaciones a lo que describió. El lenguaje “meta” de la Justicia impone formas a lo que dice, pero al mismo tiempo busca retratar lo que pasó de la manera más aséptica posible, y por ello, cuando el trabajador convalida lo escrito, lo asume y transforma en su palabra. La asepsia es parte del juego entre las tres partes que se erigen en control de la situación, por cuanto mientras que el abogado del trabajador buscará generar las condiciones para que el relato sea lo más dramático posible, el abogado de la empresa pretenderá lo contrario. En el medio, el testigo, que debe ser “defendido” por parte de la persona responsable en el juzgado. En última instancia, se convierte en un juego de suma cero a las tensiones, y lo que queda es lo que haya visto, escuchado o sentido el testigo.

En consecuencia, la palabra de un conjunto de obreros en su individualidad, tal como sucede en versiones más tradicionales de Historia Oral, forma un conjunto de

voces que a través de una instancia formal, como lo es una demanda por enfermedad laboral, puede ser considerada como *la voz de la clase obrera* en lo que hace a las formas a las que se ven sometidos dentro de la fábrica.

Es así que surgen un conjunto de aspectos que pueden englobarse como conciencia de clase, resultado lógico de sus prácticas, al conformarse un “sentido común”, lo que “es correcto” dentro de un particular universo simbólico y cultural.

V

Según Thompson, la conciencia de clase es un proceso al que se arriba luego de experimentar un conjunto de condiciones particulares. Esto es, la conciencia es un hecho individual, pero gracias a formar parte de un conjunto. Thompson sostiene que

“las personas se encuentran en una sociedad estructurada en modos determinados, que pueden ser relaciones de producción, donde experimentan la explotación (o la necesidad de mantener el poder sobre los explotados), identifican puntos de interés antagónico, comienzan a luchar por estas cuestiones en el proceso de lucha se descubren como clase, y llegan a conocer este descubrimiento como conciencia de clase. La clase y la conciencia son siempre las últimas y no las primeras fases del proceso real histórico.” (Thompson, 1989, 37)

Si bien por lo general el concepto precedente es utilizado por la mayoría de los estudiosos cuando cada individualidad efectúa acciones de tipo sindical o política, debe ser comprendido en sentido amplio, y aceptar que el proceso de solidaridad que implica concurrir a declarar contra la patronal es un producto emergente de las condiciones de la fábrica. La uniformidad de las malas experiencias configuran en la conciencia individual de cada trabajador, y en forma similar a como indica Mastrángelo respecto a los comunistas cordobeses, es una descripción de una forma de vida particular

“que expresaba ciertos significados y valores no sólo en el arte y en el aprendizaje, sino también en el comportamiento cotidiano. Ese comportamiento cotidiano Raymond Williams lo denominó ‘*comportamiento correcto*’, ‘*sentido común*’ y ‘*estructuras de sentimientos*’.” (Mastrángelo, 2009: 309)

En este sentido, mediado por la transcripción judicial, lo que refieren los trabajadores es un *lenguaje de clase*, una fórmula que delimitaba un conjunto de intereses y problemas comunes, considerados como un sentido común entendido como lo correcto. El concepto de *sentido común* es un importante aporte efectuado por

Antonio Gramsci, que entendía era la “filosofía de los no filósofos”, la concepción del mundo absorbida por los diversos ambientes sociales y culturales en que se desarrolla la individualidad moral del hombre medio (Nun, 1989: 72).

Este sentido común no es rígido (por lo que el universo simbólico tampoco debe serlo), desde más de una perspectiva. No lo es por cuanto los grupos sociales van mutando la construcción simbólica a medida que se desarrollan las contradicciones dentro de un proceso social (que va de los gustos a los tipos de sentimientos, de la percepción de la familia a la orientación sexual, de la reflexión sobre el pasado y las aspiraciones al futuro), pero también porque se transforma a medida que se incorporan nociones científicas y opiniones filosóficas, que se condicionan también por las costumbres. En última instancia, para Gramsci el sentido común es el folklore de la filosofía para los grandes grupos sociales (Nun, 1989: 78).

Este sentido común de los trabajadores que concurren a declarar expresa claramente una *cultura obrera* de solidaridad, de identificación de los problemas que forman parte de su universo real, pero a la vez, de los aspectos simbólicos de dicho universo.

Para finalizar, debe destacarse que el presente trabajo es solamente un primer paso para adentrarse en un acervo verdaderamente inexplorado. La potencialidad de dichas fuentes es enorme, porque permitirán develar aspectos poco analizados de la cultura y las prácticas comunes dentro de las fábricas y empresas. Sin embargo por su amplitud y dispersión resultará más factible para un abordaje grupal, que articule y pueda organizar el conjunto distinto de reclamos.

Bibliografía Utilizada

- Barthes, R. *El grano de la voz*; Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- Comelatto, P. “Dinámica de la población económicamente activa en la Argentina, 1950-1990. Cambios demográficos y en la participación por sexo y edad”; ponencia presentada ante el *Vº Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*; agosto de 2001, Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo
- Ferrarotti, F. *La Historia y lo Cotidiano*; Buenos Aires, CEAL, 1990,
- Joutard, P. *Esas voces que nos llegan del pasado*; México, FCE, 1986.
- Mastrángelo, M. *Cultura y política en la Argentina en las décadas de 1930 y 1940: La existencia de una cultura radicalizada en la provincia de Córdoba*; Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Tesis Doctoral (inérita), 2009.

Necochea, G. y Pozzi, P. *Cuéntame cómo fue. Introducción a la Historia Oral*; Buenos Aires, Imago Mundi, 2008.

Nun, J. “Elementos para una teoría de la democracia: Gramsci y el sentido común”; en Nun, J. *La Rebelión del Coro. Estudios sobre la racionalidad política y el sentido común*; Buenos Aires, Nueva Visión, 1989

Schwarzstein, D. (comp.) *La Historia Oral*; Buenos Aires, CEAL, 1991.

Thompson, E. P. *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*; Barcelona, Crítica, 1989